

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atravado, 0'50

Año II

Martes 30 de noviembre de 1937

Núm. 406

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.—Aprobando el Reglamento del «Servicio Social».—Págs 4586 a 4590.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden.—Disponiendo que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, durante la primera decena del próximo mes de diciembre, sea de 177'50 por 100. Pág. 4591.

Orden.—Separando del servicio a la Auxillar de Hacienda de Lugo, doña Isabel Ríos Lazcano.—Pág. 4591.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Orden.—Confirmando en el cargo a D. Celestino Minguela Velasco, Inspector de primera enseñanza de Huelva.—Pág. 4591.

Orden.—Separando definitivamente del servicio a D. Juan Mañas, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Las Palmas. Pág. 4591.

Orden.—Idem idem a D. Francisco González Ponce, Profesor de la Escuela Normal de Huelva. Pág. 4591

Orden.—Idem idem a D. Ramón Carreras Pons, Profesor de la Escuela Normal de Córdoba.—Pág. 4591.

Orden.—Idem idem a D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesor de la Escuela Normal de Las Palmas.—Págs 4591 y 4592.

SECRETARIA DE GUERRA

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad

Orden.—Nombrando Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad a los soldados Quintín Marrodán Pérez y otro. Pág. 4592.

Orden.—Dejando sin efecto los nombramientos de Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad hechos a favor de D. Santiago Claver Salas y otro.—Pág. 4592.

Ascensos

Orden.—Anulando el ascenso conferido por la de 23 de marzo último al Teniente de Caballería D. Fernando González Agullar Soto. Pág. 4592.

Orden.—Rectificando la de 15 de septiembre último respecto del nombre del Subteniente de la Legión D. José López Martínez.—Pág. 4592.

Orden.—Asciende al empleo inmediato al Capitán de Artillería D. José Villegas Silva.—Pág. 4592.

Asimilaciones

Orden.—Confirmando la asimilación de Alférez Médico a los Médicos civiles D. Clemente Soriano Pérez y otros.—Pág. 4592

Orden.—Idem las que detalla a los idem D. Pedro Galarreta Jiménez y otros.—Pág. 4592.

Orden.—Idem las de Alférez Médico a los idem D. José María Hervías Irigoyen.—Pág. 4592.

Destinos

Orden.—Disponiendo pasen a disposición del Excmo Sr. General Jefe del Ejército del Norte los Jefes y Oficiales de Caballería D. Emiliano Fernández Salazar y otros. Página 4593.

Orden.—Destinando a los Cuerpos que expresa a los Oficiales de Artillería D. Pedro Salor Sanabria y otros.—Pág. 4593.

Orden.—Idem a los Centros que expresa los Maestros de Taller de Artillería D. Andrés Fernández Fernández y otro.—Pág. 4593.

Orden.—Idem a los puntos que señala los Jefes y Oficiales D. José de Mora Roquejo y otros.—Pág. 4593.

Orden.—Idem idem los Oficiales de Artillería D. José Moreda Romero de Tejada y otros. Pág. 4593.

Orden.—Idem idem el Jefe y Oficiales de Ingenieros D. Ricardo de la Fuente Ortiz y otros. Págs 4593 y 4594

Orden.—Idem idem los Sargentos de Ingenieros D. Emerico Massó Castelló y otros.—Pág. 4594.

Orden.—Aclarando la de 30 de septiembre último, relativa al destino del Teniente Médico D. Félix Campos-Guereta y Fernández, en el sentido que indica.—Pág. 4594.

Orden.—Confirmando los destinos que

expresa a los Sacerdotes D. Manuel López Constenla y otros.—Página 4594.

Orden.—Pasa destinado a la escolta personal de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales el Sargento D. Julio Mansoa Andía.—Página 4594.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Infantería D. Luis Villar Olleta.—Págs. 4594 y 4595.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden.—Concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada de la Guardia civil D. Angel Mateos Muriel y otros. Pág. 4595

Oficialidad de Complemento Ascensos

Orden.—Concediendo el empleo de Farmacéutico tercero de Complemento al Farmacéutico Auxiliar del Ejército D. Crisanto Caballero Caballero.—Pág. 4595.

Orden.—Ascendiendo al empleo de Teniente Médico de Complemento de Sanidad Militar a los Alférezes D. Rafael Almohalla y Niñeza de Castro y otro.—Págs 4595 y 4596

Destinos

Orden.—Destinando a la Auditoría de Guerra del quinto Cuerpo de Ejército al Oficial tercero de Complemento D. Nicolás Guerrero de Toro. Pág. 4596

Procesados

Orden.—Pasando a situación de «Procesado» el Alférez de Caballería D. Higinio Guiu Guino. Pág. 4596

Orden.—Disponiendo cese en la situación de «Procesado» el Teniente de Infantería D. Luis Castellvi Boira.—Pág. 4596

Rectificaciones

Orden.—Rectifica la 31 de octubre último referente al empleo de D. Juan Muñoz Linares. Pág. 4596

Orden.—Idem la de 29 de octubre último en lo referente a los apellidos del Teniente provisional de Artillería D. Juan Alvarez Rosado. Página 4596.

Orden.—Idem la de 8 del actual en lo

que se refiere a la antigüedad concedida al Capitán de Intendencia D. Federico Otavarría Bragado.—Pág. 4596.

Orden.—Idem la de 27 de octubre último respecto del nombre del Sargento provisional D. Regino Sanmartín Cornes.—Pág. 4596.

Orden.—Idem la de destinos de 15 de octubre último en lo que se refiere al segundo apellido del Teniente de Complemento D. José Coude Ponte.—Pág. 4596.

Señalamiento de haber pasivo

Orden.—Señalando el haber pasivo que le corresponde percibir al Teniente Coronel de Artillería D. José Casas Gancedo.—Pág. 4596.

Orden.—Idem idem al Legionario don Manuel Roldán Medialdea.—Página 4596.

Al Servicio del Protectorado

Orden. Disponiendo continúe en la Mehal-la Jalifiana del Rif, número 5, el Brigada de Infantería D. Antonio Romero Correa.—Pág. 4596.

Orden.—Disponiendo cese en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Alférez provisional de Caballería D. Antonio González Sánchez.—Pág. 4596.

Situaciones

Orden.—Disponiendo pase a la situación de «suspensión de empleo» el

Maestro herrador-forjador D. Manuel Zamora Fernández.—Pág. 4597

SECCION DE MARINA

Ascensos

Orden.—Ascendiendo al empleo de Capitán al Teniente del Cuerpo de Maquinistas de la Armada D. Francisco Vázquez Ramos.—Pág. 4597.

Asimilaciones

Orden.—Concediendo la asimilación de Auxiliar segundo de Sanidad de la Armada a D. Rafael Ibáñez de Aldecoa.—Pág. 4597.

Destinos

Orden.—Destinando a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Aire al Comandante de Artillería de la Armada D. Luis Arias Martínez.—Página 4597.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando para «Auxiliares segundos de Oficinas y Archivos de la Armada a D. Julio Sanmartín García y otro.—Pág. 4597.

Orden.—Idem para idem a D. Carlos Torralva González.—Pág. 4597.

Orden.—Idem idem D. Pedro Pontigas Marín.—Pág. 4597.

Orden.—Idem para Oficial tercero de idem a D. Antonio García Corrales.—Pág. 4597.

Separación del servicio

Orden.—Separando del servicio al Auxiliar segundo Naval D. Emilio Santos Benítez.—Pág. 4597.

Sección del Aire

Destinos

Orden.—Destinando al Arma de Aviación al Alférez de Infantería D. Pedro Montero Gómez.—Pág. 4597.

Orden.—Idem idem al Comandante de Ingenieros, Piloto aviador, D. Vicente Roa Miranda.—Pág. 4597.

Jefatura de Movilización,

Instrucción y Recuperación

Instrucción

Convocando un curso para Auxiliares de Estado Mayor en las condiciones que indica.—Pág. 4598.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Anuncios particulares

Administración de Justicia

Edictos y Requisitorias.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 418

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. = Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Reglamento para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos.

tos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado pro-

tege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, Provincia o Municipio donde aquellas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada período, los meses en que haya de realizarse. No obstante, esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas Dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres em-

Decreto número 378 de fecha 7 de octubre 1937

pleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1,50 pesetas.

B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posea la solicitante;

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterrumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciamento de aquéllas y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio;

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las

J. O. N. S., cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada Provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Las solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado Provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde de la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del Departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social», formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incomparecencias de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la

incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo, serán notificadas de este particular y quince días antes de la fecha de cada incorporación, se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado Provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada Provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» a quien corresponderá, además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que le cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada Institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10. El destino a los diversos Servicios e Instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o es-

pecializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social»

Artículo 11. En términos generales será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas basantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constreñido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación,

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos mercedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador Civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslado, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él, lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este Reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan personas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no po-

drá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el Organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de Auxilio Social y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y conceptuaciones en el historial que la Delegación provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres

que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del Servicio Social

Artículo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento, sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los períodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a

la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe Nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo, en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Artículo 21. Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconvenciente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a

los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado Provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», son irrecurribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social»

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social» radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social» se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo segundo del Decreto número 878, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definida en el número tercero del

precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos.

a) Por los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad Militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instalaciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las Instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Estos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos, se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo segundo, del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y pri-

mera nómina en que fué incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza y valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes, a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos, tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicadas a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzadas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario General de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma táctica, solo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo tercero del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán

sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provistas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo segundo del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca, corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con cincuenta centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de noviembre de 1937.

—II Año Triunfal. = Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISION DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendida en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, D.^a Isabel Ríos Lazcano, Auxillar de 4.^a clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública adscrita a la Delegación de Lugo, por la Presidencia de esta Comisión se ha acordado:

La separación definitiva del servicio de la expresada funcionario, y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de noviembre 1937. —II Año Triunfal. = P. D., El Vicepresidente, Enrique F. Casas.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente

instruido a D. Celestino Minguela Velasco, Inspector de 1.^a

Enseñanza de Huelva, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

Confirmar en el cargo, con abono de los haberes correspondientes al tiempo que ha estado suspendido, a D. Celestino Minguela Velasco, y trasladarle a la plantilla de Avila.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal. = P. D., El Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Juan Manas, Profesor Auxillar de la Escuela Normal de Las Palmas, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La separación definitiva del servicio de D. Juan Manas, debiendo ser dado de baja en su Escalafón e inhabilitarle para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal. = P. D., El Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Francisco González Ponce, Profesor de la Escuela Normal de Huelva, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero

para su aplicación, he resuelto:

La separación definitiva del servicio de D. Francisco González Ponce, debiendo ser dado de baja en su Escalafón e inhabilitarle para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal. = P. D., El Vicepresidente Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Ramón Carreras Pons, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La separación definitiva del servicio de D. Ramón Carreras Pons, debiendo ser dado de baja en su escalafón, e inhabilitarle para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal. = P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesor de la Escuela Normal de Las Palmas, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La separación definitiva del servicio de D. Eduardo Carrasco Gallego, debiendo ser dado

de baja en su Escalafón, e inhabilitarle para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal. — P. D., El Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Secretaría de Guerra

Órdenes

Alféreces honorarios auxiliares de Contabilidad

Con arreglo a la Orden de 26 de mayo último (B. O. núm. 219), se nombra Alférez honorario auxiliar de Contabilidad, por el tiempo que dure la actual campaña, a los soldados que a continuación se relacionan, quedando destinados en los mismos Cuerpos en que se hallan actualmente: Quinta Comandancia de Tropas de Intendencia.

Soldado 2.º Quintín Marrodán Pérez.

Idem, idem Jaime Etayo Bailera.

Burgos, 27 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por haber sido licenciados como pertenecientes al reemplazo de 1928 (Capítulo XVII) los Alféreces honorarios auxiliares de Contabilidad don Santiago Claver Salas y don Roberto González García, promovidos al referido empleo con destino a la Quinta Comandancia de Tropas de Intendencia por Orden 19 de junio último (B. O. núm. 244), quedan sin efecto dichos nombramientos.

Burgos, 27 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ascensos

Queda anulado el ascenso conferido por Orden de fecha 23 de marzo último (B. O. núm. 154) al Teniente de Caballería don Fernando González de Aguilár Soto, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por haber encontrado gloriosa muerte en acción de guerra con anterioridad a dicha disposición.

Burgos, 27 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

La Orden de 15 de septiembre último (B. O. núm. 334), por la que se concede el empleo de Subteniente de la Legión al Brigada de la misma don José Martínez López, queda rectificadas en el sentido de que su verdadero nombre es José López Martínez, y no como por error se consignaba.

Burgos, 27 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 22 de Octubre de 1936, se ascende al empleo inmediato, en promoción extraordinaria de ascensos por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Capitán de Artillería don José Villegas Silva.

Burgos, 27 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional, y Ordenes de esta Secretaría de 23 de octubre y 17 de noviembre de dicho año (BB. OO. números 15 y 34) y norma tercera de la Orden de 28 de junio último (B. O. núm. 252), se confiere la asimilación de Alférez Médico a los médicos civiles que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a formar parte del Cuadro Eventual del Ejército del Centro a las órdenes del Director de los Servicios Sanitarios del mismo, en Zaragoza:

D. Clemente Soriano Pérez, residente en Zaragoza, calle de Cerdán, número 34.

D. Jesús García Gallego, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Astorga (León).

D. Ramón Sales Vázquez, residente en San Sebastián, calle de Miracruz, núm. 17.

D. Manuel del Val e Irizar, idem en Funes (Navarra).

D. Dionisio Miguel Parra, idem en Santander, calle de Magallanes, número 38.

D. Tiburcio Ortega Arconada, idem en Amayuelas de Arriba (Palencia).

D. José Pascual Miralles, que presta sus servicios en el Hospital Militar de León.

D. Manuel Ramos Gordón, idem en el Parque de Automóviles, de la Octava Región Militar (León).

Burgos, 26 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional, y Ordenes de esta Secretaría de 23 de octubre y 17 de noviembre de dicho año (BB. OO. números 15 y 34) y norma cuarta de la Orden de 28 de junio último ("Boletín Oficial" núm. 252), se confieren las asimilaciones que se detallan a los médicos civiles que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios en los destinos que se les asigna, incorporándose con urgencia:

Asimilado a Capitán Médico

D. Pedro Galarreta Jiménez, residente en Burgos, Hotel Moderno, al Cuadro Eventual de la Sexta Región Militar a las órdenes del Jefe de los Servicios Sanitarios de la misma.

Asimilados a Teniente Médico

D. Ramón Azaola y Ondarza, residente en Bilbao, al Cuadro Eventual de la Sexta Región Militar a las órdenes del Jefe de los Servicios Sanitarios de la misma.

D. Alberto Castro-Girona Pozurana, residente en Pamplona, al Cuadro Eventual del Ejército del Norte a las órdenes del Director de los Servicios Sanitarios del mismo.

Asimilado a Alférez Médico

D. José Carasa de la Sierra, residente en Burgos, al Cuadro Eventual de la Sexta Región Militar a las órdenes del Jefe de los Servicios Sanitarios de la misma.

Burgos, 27 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23) y Orden de 1 de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional, y órdenes de esta Secretaría de 23 de octubre y 17 de noviembre de dicho año (BB. OO. números 15 y 34) y norma cuarta de la Orden de 28 de junio último (B. O. núm. 252), se confiere la asimilación de Alférez Médico a los médicos civiles que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a formar parte del Cuadro Eventual del Ejército del Centro a las órdenes del Director de los Servicios Sanitarios del mismo, en Zaragoza, incorporándose con urgencia:

D. José María Hervías Irigoyen, que presta sus servicios en el Hospital Militar Seminario de Segovia.

D. Federico Rodrigo Palomares, residente en Burgos.

D. José María Llónch Gambus, idem en San Sebastián, calle Hermanos Iturrino, núm. 9.

Burgos, 27 de noviembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por conveniencia del servicio, pasan a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, para los servicios de Remonta, los siguientes Jefes y Oficiales del Arma de Caballería:

Teniente Coronel don Emiliano Fernández Salazar.

Comandante don Luis Lachapelle Hernando.

Capitán retirado don Francisco Bustamante Sánchez.

Idem, ídem don Juan Ponce de León y Ponce de León.

Idem, ídem don Pablo González Rojo.

Burgos, 24 de noviembre de 1937. secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a los Cuerpos que se expresan a los Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Capitán habilitado don Pedro Sator Sanabria, al 11 Regimiento Ligero.

Idem, ídem don Vicente González Martínez, ídem ídem.

Teniente habilitado don Francisco Rubiza Carbonell, queda a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, en comisión.

Idem don Agustín Merino Pascual, pasa a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, en comisión.

Alférez don Tomás Izpurúa Yoldi, a la Sexta Región Militar para Batallones de guarnición y Orden Público.

Idem de Complemento don José Espinosa Arias, queda a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, en comisión.

Idem provisional don José Calderón y Pérez Alóe, del 12 Regimiento Ligero, pasa a disposición del General Jefe de la Octava Región Militar.

Burgos, 24 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio se destina a los Centros que se expresan al personal del Material de Artillería que se relaciona a continuación:

Maestro de Taller de tercera, retirado, don Andrés Fernández Fernández, de la Fábrica de Armas de la Vega, a la Fábrica de Trubia.

Maestro de Taller de tercera don Arcadio Suárez Álvarez, de la Fábrica de Trubia a la Fábrica de Armas de la Vega.

Burgos, 24 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se expresan los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación:

Infantería, Comandante habilitado para Teniente Coronel don José de Mora Requejo, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

Idem, Comandante don Luis Alonso Orduña, de la Milicia Nacional, al Grupo de Fuerzas Regulares, Tetuán, número 1.

Idem, Comandante don Arturo González Fleitas, a la Milicia Nacional.

Idem, Comandante don Celestino Sáez de Santa María, al Batallón de Trabajadores Mineros núm. 1.

Idem, Comandante don José Iglesias López, del Batallón de Trabajadores Mineros núm. 1, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar.

Idem, Comandante don Emilio Díaz Moreo Irizarri, actualmente a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército, a la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Idem, Comandante don Federico Pradas Arruebo, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Idem, Capitán don Joaquín Izquierdo Jiménez, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Idem, Capitán don Angel Gutiérrez Delgado, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Idem, Capitán don Antonio Ruberte Fernández, a ídem.

Idem, Teniente provisional don Santos del Campo García Blanco, de Subinstructor de la Escuela de Toledo, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Melilla núm. 2.

Idem, Teniente provisional don Enrique Tobalina Aguado, de Subinstructor de la Escuela de Pamplona, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Idem, Teniente provisional don Benigno Sáinz de Azuelo Aguirre, de ídem a ídem.

Idem, Teniente provisional don Fernando Duchá Recal, de ídem, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Idem, Teniente provisional don Luis Robiles Monreal, de id. a id.

Idem, Teniente de Complemento don Eduardo Sáinz Alcázar, de ídem a ídem.

Idem, Teniente provisional don Juan de la Fuente Núñez, de subinstructor de la Escuela de Avila, a dis-

posición del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar.

Idem, Teniente provisional don Eduardo Brinquis Villanueva, de ídem, a disposición del Excmo. Señor General Jefe de la Octava Región Militar.

Idem, Teniente de Complemento don Aurelio Hermoso Herrero, actualmente a disposición del Excmo. Señor General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército, a la Sexta Región Militar.

Idem, Alférez don Ramón González Díez, de la Séptima Región Militar, a la Octava, para un Batallón de guarnición.

Idem Alférez provisional don Luis Santomá Castro, de la Milicia Nacional a la Legión.

Idem Alférez provisional don Jesús Novoa Somoza, a disposición del Excelentísimo Sr. General de Canarias.

Idem, Alférez Alumno don Fernando Aguirre Arana, actualmente a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, a la del Excmo. Sr. General Jefe de la Legión.

Guardia Civil, Capitán don Juan Roz Hernández, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Octava Región Militar.

Idem, Capitán don Antonio Torres García, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Burgos, 25 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio se destina a los Cuerpos que se expresan a los Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Capitán don José Moreda Romero, de Tejada, del Segundo Regimiento de Montaña, pasa a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Ignacio Ulíbarri Lacarra, del 12 Regimiento Ligero, al Segundo Regimiento de Montaña.

Alférez provisional don José Vierna Sieira, del Tercer Regimiento Ligero, pasa a disposición del General Jefe del Aire.

Burgos, 25 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación:

Comandante don Ricardo de la Fuente Ortiz, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Sexta Región.

Capitán don Francisco Ríos Bel-

trán, alta de Hospital, al Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Teniente de Complemento don Manuel Martínez Martínez Buenechea, del Regimiento de Infantería de San Marcial, al Grupo de Zapadores de Pamplona.

Idem de Complemento don Pedro Aguirre Arnáiz, del Batallón de Zapadores núm. 6, al Grupo de Zapadores de Pamplona.

Idem de Complemento don Adolfo Lafuente Samper, alta de Hospital, al Batallón de Zapadores núm. 7.

Idem de la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles don Mariano Foronda G. Ulibarri, alta de Hospital, al Servicio Militar de Ferrocarriles.

Alférez don Angel Alonso Laguna, alta de Hospital, al Batallón de Zapadores núm. 7.

Idem provisional don Félix Moreno Franco, alta de Hospital, al Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Idem de Complemento don Joaquín Ruiz Jiménez, de la Jefatura de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército, al Regimiento de Transmisiones.

Idem de Complemento don Ramón Cosp Caminal, procedente de zona roja, al Batallón de Zapadores número 7.

Idem de Complemento don Manuel de Toro Utrera, procedente de zona roja, al Batallón de Zapadores número 7.

Idem de Complemento don José Luis Cañadas Azpeitiz, alta de Hospital, al Servicio de Automovilismo (Salamanca), en comisión.

Burgos, 25 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio pasan a los destinos que se indican los Sargentos del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación:

Sargento don Emérico Massó Castelló, procedente de zona roja, al Batallón de Zapadores núm. 6.

Idem don Lázaro Gómez Iñiguez, del Batallón de Zapadores núm. 6, al Grupo de Zapadores de Pamplona.

Idem don Felipe Rodríguez López, del Batallón de Zapadores núm. 6, al Grupo de Zapadores de Pamplona.

Burgos, 25 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

La Orden de 30 de septiembre último (B. O. núm. 3073) relativa al destino al Primer Cuerpo de Ejército, como Jefe de Equipo Quirúrgico, del Teniente Médico don Félix Campos Osorio y Fernández, se aplicará en el

sentido de que dicho destino es en comisión, conservando el de plantilla en el Sexto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, del que procede dicho oficial, y no del Cuadro Eventual, del citado Cuerpo de Ejército, como por error se consignaba en la mencionada Orden.

Burgos, 25 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Sr. Provicario General Castrense, se confiere a los sacerdotes que figuran en la siguiente relación, los destinos que se expresan:

Capellanes castrenses:

Capellán segundo don Manuel López Constenla, al décimo Batallón del Regimiento Burgos, número 31.

Idem segundo D. José M.^a Suárez Martínez, al Cuartel General de la octava Región Militar.

Sacerdotes movilizados:

Don Ignacio Bruna Peribáñez, al Campo de concentración de prisioneros y evadidos de San Gregorio, Zaragoza.

Don Carlos Cucalón Ibáñez, al primer Batallón de Guarnición.

Don José María Malcas Gutiérrez, al segundo Batallón de Guarnición.

Don Agustín Escriche Sebastián, al tercer Batallón de Guarnición.

Don Celestino Broviá Navarrete, al cuarto Batallón de Guarnición.

Don Pedro Ciruelos Gutiérrez, al Cuadro Eventual del Quinto Cuerpo de Ejército.

Don Antolín Ortiz Gil, al Grupo Divisionario de Zapadores de la División 13.

Don José Martínez Amigo, al tercer Batallón del Regimiento La Victoria, núm. 28.

Don Liberto Villa Pinto, al segundo Batallón de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Galicia.

Don Abraham Pablos Escanciano, al cuarto Batallón de id. id.

Don Jesús Guerra Juárez, al Cuadro Eventual de la octava Región Militar.

Don Francisco J. Alert Sola, al Regimiento de Taxdir, núm. 7.

Don Eduardo Martín Granados, al Hospital Militar de Granada.

Don Angel Azevedo Belgado, al Grupo de Baterías de Morteros del tercer Regimiento Ligero.

Don Jacinto Fernández Royo, al Hospital de sangre de Zafra.

Don Luis Hernández Casado, a la Quinta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Sevilla.

Don Joaquín Jiménez Martínez de Velasco, al Hospital de sangre de Villafranca de los Barros.

Don Francisco García García, al cuarto Regimiento de Artillería Ligera.

Don Fabián Blanco Tena, al catorce Batallón del Regimiento Castilla núm. 3.

Don Francisco Carballo Vegas, Hospital de sangre de Almendraledo.

Don Adolfo Valor Hoyos-Limón, al Grupo de Baterías del tercer Regimiento Ligero.

Don Diego Monago Isidoro, al noveno Batallón del Regimiento Castilla núm. 3.

Don Francisco Olmedo Morilla, al Hospital de sangre de San Pelagio, Córdoba.

Don Antonio Cervantes García, al Grupo de Baterías del tercer Regimiento Ligero.

Don Domingo Ortigosa Santos, al Hospital Militar de Motril.

Don Teodoro Polo Santos, al quinto Batallón del Regimiento Lepanto, núm. 5.

Don Andrés Sedano Gutiérrez, al Hospital de sangre de los Escolapios, de Sevilla.

Don Blas Salnz Gómez, al Segundo Grupo Divisionario de Sanidad Militar.

Don Laurencio Sedano Gutiérrez, a Prisiones Militares de Sevilla.

Don Leocadio Galán Barrera, a Guarnición de Alcuéscar, Cáceres. Sacerdotes voluntarios:

Don Rafael María Borrás Roy, al Cuadro Eventual del Quinto Cuerpo de Ejército.

Don Manuel Castilla Molina, a la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Sevilla.

Don Matías Armendáriz Orlo, al segundo Batallón del Regimiento de América, núm. 23.

Burgos, 25 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a su escolta personal el Sargento del Tercio de Requetés de Abárzuza, don Julio Mansoa Andía.

Burgos, 25 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al

Villar Olleta, que desempeñará la Jefatura de Instrucción en la Academia de Toledo.

Burgos, 29 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, previo informe de los servicios de Intendencia e Intervención de la misma y según lo preceptuado en el artículo segundo adicional de la Ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de Marzo de 1920, Decreto 192 de 26 de Enero y Ordenes de 14 de Mayo y 8 de Junio del año actual (BB. OO. números 99, 209 y 233), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, en las condiciones que en cada caso se indican, al personal del Ejército, Cuermos e Institutos Militarizados que a continuación se relacionan:

Brigada de la Guardia civil de la Comandancia de Badajoz, don Angel Mateos Muriel, herido grave, siendo Sargento, en Badajoz, el 19 de Julio de 1936. Le corresponde percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, vitalicias, a partir del 1 de Agosto de 1936.

Brigada de Infantería del Grupo de Regulares de Ceuta, número 3, don Clemente García Machado, herido grave, en el frente de Asturias, el 1 de Diciembre de 1936. Le corresponde percibir la pensión mensual de 20 pesetas, con carácter vitalicio, a partir del 1 de Enero de 1937.

Sargento de Artillería de la Brigada Mixta de Asturias, don Angel Sánchez Villares, herido grave, en el frente de Asturias, el 21 de Febrero de 1937. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales vitalicias, a partir del 1 de Marzo de 1937.

Cabo de Infantería del Batallón de Montaña n.º 5, Hilario Aldeanueva Guinea, herido grave, el 5 de Diciembre de 1936 en Alava. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales y vitalicias, a partir del 1 de Enero de 1937.

Cabo de Infantería del Regimiento de la Victoria número 23, Emilio Blanco Morán, herido grave, en el frente de Alava, el día 8 de Enero de 1937. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales y vitalicias, a partir del 1 de Febrero de 1937.

Guardia de Seguridad de la 12

Compañía de Especialidades de Valladolid, don José Ramos Martín, herido grave, en el frente de Madrid, el día 1 de Junio de 1937. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante 5 años.

Guardia civil de la Comandancia de Logroño, don Domingo Sesma Conde, herido grave, el día 9 de Mayo de 1937, en la ocupación del Monte Vizcargui. Sin pensión, por renuncia que hace de ella en beneficio del Tesoro.

Guardia civil de la Comandancia de Burgos, don Abillo Estefanía Quintana, herido grave, el 19 de Diciembre de 1936, en el frente de Santander. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de Enero de 1937.

Guardia de Seguridad de la 28 Compañía de Asalto de Valladolid, don Luis Sainz Argudo, herido grave, el día 23 de Agosto de 1937, en el frente de Madrid. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de Septiembre de 1937.

Guardia civil de la Comandancia de Toledo, don Antonio Sarro Muñoz, herido grave, el día 12 de Agosto de 1936, en el Alcázar de Toledo. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de Septiembre de 1936.

Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza don Emiliano Moreno Ranz, herido grave el día 31 de diciembre de 1936 en el frente de Teruel. Le corresponde percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Guardia civil de la Comandancia de Sevilla, don Juan Matador Cantero, herido grave en dicha población el día 19 de Julio de 1936. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de Agosto de 1936.

Guardia de Seguridad, de la séptima Compañía de Especialidades de Asalto de Zaragoza, don Mariano Gómez García, herido grave, el día 14 de Agosto de 1936, en el frente de Huesca. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de Septiembre de 1936.

Guardia civil de la Comandancia de Burgos, don Damián Fernández Mata, herido grave, el día 2 de Diciembre de 1936, en el frente de Santander. Le corresponde

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de Enero de 1937.

Soldado de Caballería del Regimiento de Numancia número 6, don Jacobo Pedrosa Alvarez, herido grave, el 30 de noviembre de 1936, en el frente de Alava. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de Diciembre de 1936.

Soldado de Requetés de Tercio Nuestra Señora de la Merced, don Juan Pabón Sánchez, herido grave, el día 4 de Abril de 1937, en el frente de Jaén. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de Mayo de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería Galicia número 19, don Fernando Sarto Grasa, herido menos grave, el día 29 de Septiembre de 1936, en el frente de Huesca. Sin pensión, por renuncia que hace de ella, en beneficio del Tesoro.

Soldado del Regimiento Infantería Gerona número 18, don Félix Rodrigo Rodrigo, herido grave, el día 15 de Marzo de 1937 en el frente de Madrid. Le corresponde percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de Abril de 1937.

Burgos, 25 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 47 de Real Orden de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 289) se concede el empleo de farmacéutico tercero de Complemento, con la antigüedad de 18 del actual, al farmacéutico auxiliar del Ejército, D. Crisanto Caballero Caballero, y se le destina a Eventualidades del Ejército del Centro.

Burgos, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asclende al empleo de Teniente Médico de Complemento de Sanidad Militar, por llevar seis meses en el frente, a los Alféreces de la misma escala D. Rafael Almohalla y Núñez Castro, del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur, y D. Raniero Luis González Borrego, de la 3.ª Brigada Mixta

1.ª Media Brigada, los que continuarán en sus actuales destinos.

Burgos 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos.

Por necesidades del servicio se destina a la Auditoría de Guerra del Quinto Cuerpo de Ejército, al Oficial Tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, don Nicolás Guerrero de Toro.

Burgos 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Procesados

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría, pasa a la situación de "Procesado", el Alférez de Caballería D. Higinio Gulu Gulmo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5. en las condiciones que determina el artículo noveno del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (C. L. núm. 577).

Burgos, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cesa en la situación de «Procesado»; a la que había pasado por Orden de 27 de octubre último (B. O. número 382) el Teniente de Infantería D. Luis Castellvi Boira.

Burgos 24 de noviembre 1937. —Segundo Año Triunfal. —El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Rectificaciones

Se rectifica la Orden de 31 de Octubre último (B. O. núm. 283), en lo que se refiere al Alférez provisional D. Juan Muñoz Linares, en el sentido de que su verdadero empleo es el de Teniente provisional, y no el que por error se consignaba.

Burgos, 26 de noviembre de 1937. —El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de 29 de Octubre último (B. O. núm. 384), en lo que se refiere al Teniente provisional de Artillería don Juan Alvarez Rosado, en el sentido de que sus apellidos son Alvarez Osorio Rosado.

Burgos, 26 de noviembre de 1937.

—II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de fecha 8 del actual (B. O. núm. 388), en lo que se refiere a la antigüedad concedida al Capitán de Intendencia don Federico Olavarría Bragado, en el sentido de ser la de 18 de Marzo la que le corresponde, en lugar de la del día 20 que se consignaba en dicha Orden.

Burgos, 26 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de 27 de Octubre último (B. O. núm. 376), en lo que se refiere al Sargento provisional don José Sanmartín Corre, en el sentido de que su nombre es Regino Sanmartín Cornes, y no el que por error de imprenta se consignaba en dicha Orden.

Burgos, 26 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de destinos de Infantería de 15 de octubre último (B. O. número 373), en lo que se refiere al Teniente de Complemento D. José Conde Ponce, en el sentido de que su segundo apellido es Ponte y no el que por error se consignaba en aquella.

Burgos 23 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Señalamiento de haber pasivo

Por haber pasado a situación de retirado por Orden de 22 de septiembre último (B. O. número 337), el Teniente Coronel de Artillería, D. José Casas Gancedo, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 825 pesetas que le corresponden, por contar más de 35 años de servicios efectivos y dos en posesión del sueldo de su empleo, más otras 50 pesetas como pensionista de Cruz de San Hermenegildo. Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de 1.º de octubre siguiente por la Delegación de Hacienda de Pamplona, en cuya capital fija su residencia.

Burgos 23 de noviembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Vista la instancia promovida por el legionario del Tercio, retirado por Orden de 10 de mayo de 1936 (D. O. número 107), Manuel Roldán Medialdea, en solicitud de que se le haga el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por sus años de servicio; teniendo en cuenta que el interesado reunía al causar baja en activo más de 30 años con abonos de campaña, y como comprendido en la Ley de 31 de diciembre de 1921 (C. L. número 639), se le asigna como haber pasivo y con carácter provisional 142'35 pesetas mensuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo anual de 2.135 pesetas que disfrutaba, cuya cantidad deberá serle abonada a partir de 1.º de junio del referido año de 1936, por la Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta, en cuyo punto fija su residencia.

Burgos 24 de noviembre 1937. —Segundo Año Triunfal. —El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Al Servicio del Protectorado

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, y por haber dispuesto el Excelentísimo Sr. Alto Comisario continúe en la Mehala Jallfana del Rif, núm. 5, en plaza de inferior categoría, continúa en la situación Al servicio del Protectorado, el Brigada de Infantería, recientemente ascendido, don Antonio Romero Correa.

Burgos, 26 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos y por haber dispuesto el Excmo. Sr. Alto Comisario cause baja en la Mehala Marroquí, cesa en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Alférez provisional de Caballería D. Antonio González Sánchez.

Burgos 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—

General Secretario, Germán Yuste.

Situaciones

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de la Secretaría, y por haber sido condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años de prisión correccional con la accesoria de suspensión de empleo el Maestro Herrador Forjador D. Manuel Zamora Fernández, pasa a la situación de «suspensión de empleo» con arreglo al artículo 10 del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207), debiendo esta Orden surtir efectos desde el 20 de julio de 1936.

Burgos 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas y existir vacante, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta del Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien ordenar al empleo de Capitán, al presente del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, don Francisco Sánchez Ramos, con efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de diciembre.

Burgos, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

A propuesta del Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de las Fuerzas de Bloqueo del Mediterráneo, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder, con carácter provisional, la asimilación de Auxiliar 2.º de Sanidad de la Armada, a favor de D. Rafael Ibáñez de Aldacoa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 112 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre de 1936 (B. O. del E. núm. 23).

Burgos 23 de noviembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer pase destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Aire, el Comandante de Artillería de la Armada D. Luis Arias Martínez.

Burgos 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

De acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y a propuesta del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo del Ferrol, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien habilitar de Auxiliares Segundos de Oficinas y Archivos de la Armada, con carácter provisional, a don Julio Sanmartín García y don Manuel Alonso Fernández, aprobados sin plaza en las últimas oposiciones celebradas para ingreso en el mencionado Cuerpo.

Burgos, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

De acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y a propuesta del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien habilitar de Auxiliar Segundo de Oficinas y Archivos de la Armada, con carácter provisional, a don Carlos Torralva González, aprobado sin plaza en las últimas oposiciones celebradas para ingreso en el referido Cuerpo.

Burgos, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

De acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y a propuesta del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien habilitar de Auxiliar Segundo de Oficinas y Archivos de la Armada, con carácter provisional, a don Pedro Pontigón Martín, aprobado sin plaza en

últimas oposiciones celebradas para ingreso en el mencionado Cuerpo.

Burgos, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien habilitar para el desempeño del empleo de Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada, al Auxiliar primero de dicho Cuerpo D. Antonio García Corrales.

Burgos 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Separación del servicio

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta del Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo y del Estado Mayor de la Armada, se separa del servicio al Auxiliar Segundo Naval, don Emilio Santos Benitez, con arreglo al artículo primero del Decreto de 22 de agosto de 1936.

Burgos, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo, pasa destinado al Arma de Aviación, el Alférez de Infantería don Pedro Montero Gómez.

Burgos, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Aire, pasa destinado al Arma de Aviación el Comandante de Ingenieros, Piloto Aviador, D. Vicente Roa Miranda.

Burgos 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, German Gil Yuste.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40 el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminadas en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al señor Coronel Director de la Academia para Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes Provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M.; gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el señor Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean

Idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 10 del próximo mes de diciembre, para comenzar el curso el día 17.

8.º Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes Provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 29 de noviembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos;

Nombre;

Edad;

Título que posee;

Declaración jurada de poseerlo;

Solicita;

Situación militar actual;

Cuerpo o Unidad en que sirve;

Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado;

Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio Militar;

Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella;

Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios;

Idiomas que habla;

Idiomas que traduce;

¿Posee taquigrafía?

¿Posee mecanografía?

¿Conduce automóviles?

Fecha;

Firma del interesado;

Señor Coronel Director de la Academia de Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de noviembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:

Francos.....	20'00
Libras.....	42'45

Dólares.....	8'50
Liras.....	45
Franco suizo.....	19'00
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'7
Florines.....	4'7
Escudos.....	38'6
Peso moneda legal.....	2'80
Coronas checas.....	2'00
Coronas suecas.....	2'10
Coronas noruegas.....	2'1
Coronas danesas.....	1'00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco.....	38'2
Libras.....	53'0
Dólares.....	10'70
Franco suizo.....	24'4
Escudos.....	48'2
Peso moneda legal.....	3'80

Diputación Provincial de Zamora

Vacante, por defunción, plaza de Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de esta Provincia de 2.ª categoría, dotada con el sueldo de 9.000 pesetas, la Comisión Gestora, en sesión de 10 de Octubre, acordó abrir un curso por plazo de 10 días a partir del siguiente en el que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para su provisión interina entre los pertenecientes al Cuerpo de Interventores, con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 19 de Junio último.

Para la presentación de instancias documentadas ha de darse a lo publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 5 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento Zamora 5 Noviembre de 1937 II Año Triunfal.—El Presidente Fausto M. Castillejo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Alcaldía de Cádiz

ANUNCIO

La Excma. Comisión Gestora Municipal, saca a subasta las obras de construcción de un Grupo Escolar en el distrito de Segismundo

extramuros), a la baja de 12 pesetas.

Las obras deberán datarse en el último presupuesto ordinario de 1937, una vez que éste sea aprobado por la Superioridad.

La apertura de pliegos se verificará en el Despacho de la Alcaldía de la Capital, a las 13,30 horas de la mañana siguiente al en que se abra el plazo de presentación de proposiciones, presidiendo el Sr. Alcalde o Gestor en su defecto.

Las proposiciones deberán presentarse personalmente en la Secretaría Municipal, Negociado de Subastas y Concursos, en las horas de 9 a 14, bajo sobrecubierto, consignando en el sobre siguiente: «Proposición para participar a la subasta de las obras de Construcción de un Grupo Escolar en el distrito de Segismundo Moret (Extramuros)», de acompañar al mismo el depósito que acredite haber hecho a la Caja Municipal el depósito provisional de 17.307,75 pesetas por 100 del presupuesto, en las formas en papel del sello de 10 pesetas y reintegradas con un sello de Arbitrio Municipal de 10 pesetas.

La puja definitiva para el que resulte adjudicatario será de un 100 del remate de la subasta.

El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de Burgos.

El último día para la presentación de proposiciones o el de la apertura de pliegos fuese festivo, se prorrogará prorrogados uno día siguiente día hábil.

Se presentarán dos proposiciones iguales y fuesen las más bajas para los intereses municipales, el Tribunal de Subasta dará puja a la llana durante cinco minutos entre sus autores, pasado dicho plazo existiendo empate, decidirá por sorteo la adjudicación.

Los poderes de los licitadores deberán ser bastanteados por cualquier modo con ejercicio en esta forma.

Se admitirá proposición alguna que no acepte íntegramente las condiciones fijadas en los pliegos de Condiciones Facultativas y Económicas.

Los pliegos al Contratista se han de presentar acompañando certificaciones firmadas por los autores de las obras ejecutadas, que hayan sido aprobadas

por la Excm. Comisión Gestora Municipal.

Los Pliegos de Condiciones Facultativas y económicas se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras Municipales, sito en Concepción Arrenal (edificio del antiguo Matadero), en días y horas hábiles.

Cádiz 8 de noviembre de 1937.—
El Alcalde, (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de....., calle de..... núm...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de Burgos, de fecha..., se obliga a efectuar las obras de construcción de un Grupo Escolar en el distrito de Segismundo Moret (Extramuros), en la cantidad de.... pesetas (la cantidad se expresará en letra), aceptando íntegramente todas las prescripciones de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma del proponente)

Anuncios particulares

Comisión provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor D. Ricardo Damborenea Rementería, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y a la del 5 de junio del propio año.

Bilbao 29 de octubre 1937.—
II Año Triunfal.—El Abogado del Estado - Secretario, Jesús García Valcárcel.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor «Lipperheide y Guzman, S. A.» esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y a la del 5 de junio del propio año.

Bilbao 6 de noviembre 1937.

II Año Triunfal.—El Abogado del Estado - Secretario, Jesús García Valcárcel.

Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado

La Junta Técnica del Estado ha resuelto con esta fecha, de conformidad con lo propuesto por esta Comisión Central, dejar sin efecto la intervención de los créditos de A. Buser Sucesor, Ernesto Degen, por estar manifiestamente exento de la responsabilidad establecida en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Burgos 10 de enero de 1937.
Segundo Año Triunfal.—Germán Trior.

Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Valladolid

Esta Comisión provincial ha acordado, con carácter general, quede sin efecto la intervención de los créditos, establecida por la Orden de 3 de mayo de 1937, en el caso de la Fundación Tipográfica Neufville, S. A.

Valladolid 1 de septiembre de 1937.—El Gobernador civil- Presidente, Emilio de Aspe Vaamonde.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de León

D. Cipriano Gutiérrez Velasco, Secretario sustituto de la Comisión de Incautación de Bienes de León,

Certifico que esta Comisión provincial acordó con fecha 16 de julio del corriente año, declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de la Sociedad «Electrolux», S. A., con domicilio en Madrid, por considerarla exenta de la responsabilidad a que alude el artículo sexto del Decreto-ley de diez de enero de 1937.

Y para que así conste, y a petición de la Compañía interesa-

da, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; expido la presente en León 10 de noviembre de 1937.—V.º B.º El Presidente, (ilegible).—El Secretario sustituto, Cipriano Gutiérrez Velasco.

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiéndose extraviado en poder del interesado los resguardos de depósito de este Banco siguientes:

Número 10889, de fecha 1 de diciembre 1925, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en 20 obligaciones o y medio por 100 Compañía Trasatlántica, emisión 15 noviembre 1925, números 81481-500.

Número 12243, de fecha 5 de noviembre de 1926, comprensivo de pesetas nominales 75.000 de obligaciones 5 por 100 Tesoro Público a 4 años, emisión 4 noviembre 1924, convertidas en pesetas nominales 77.000 de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1 de enero de 1927, títulos números 573991-4 serie A, 196673-77 serie B, 166903-7 serie C, 17879 serie D, y 10292 serie E.

Número 18923, de fecha 22 de junio de 1927, comprensivo de pesetas nominales 3.000 en dos carpetas provisionales de la Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, núm. 683670 de la serie A y 236489 de la serie B canjeadas por los títulos definitivos números 576348 serie A y 196826 serie B.

Número 19187, de fecha 5 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de Deuda Amortizable 5 por 100 1929 en una carpeta provisional número 9875 serie C, canjeada por el título definitivo número 15592 serie C.

Número 33499, de fecha 11 de agosto de 1934, comprensivo de pesetas nominales 15.000 de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, en tres títulos núms. 16058 166929 y 186976 de la serie C.

Número 14617 de fecha 4 de noviembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de Deuda Ferroviaria, susceptible del Estado 5 por 100 en un título número 42626 serie B.

Número 31635 de fecha 15 de enero de 1934, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de obligaciones 5 por 100 Tesoro Público a dos años, emisión 23 de octubre 1933 en un título número 36 65 serie B, convertidas en obligaciones 5 y media por 100 Tesoro Público a dos años, emisión 23 de octubre 1935, título número 39104 serie B.

Número 38858, de fecha 23 de junio de 1936, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en 40 cédulas 6 por 100 Crédito Local Interprovinciales 1930 números 333650 a 333689.

Todos a nombre de D. Rosendo García González, de Gijón; se hace público en cumplimiento de lo proceptuado en los artículos 14 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndole que, de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de un diario de Oviedo, se expedirá nuevo resguardo a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo 12 de noviembre de 1937. —Por el Banco Herrero, El Director General, Julián Hidalgo.

BANCO MERCANTIL

BARRUELO

Habiendo sufrido extravío la libreta de la Caja de Ahorros número 671, expedida por el Banco Mercantil, Sucursal de Barruelo de Santullán, a nombre de D. Epifania Martín Fernández, vecina de Revilla de Santullán, con un saldo de pesetas 800,85, se pone en conocimiento del público para que si transcurridos quince días a contar de la fecha de publicación de este anuncio no se hubiere presentado ninguna reclamación, se procederá a expedir un duplicado de la misma, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barruelo 25 de noviembre 1937.—El Gerente.

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITOR

Mondofredo

Don Ramón Rego González, Jefe de primera instancia accidental de la ciudad de Mondofredo y su partido.

Por el presente se anuncia muerte, bajo testamento o fideicomiso, pero sin hacer instituir heredero, de D. Pedro Puyguas, natural de la ciudad de Lugo, viudo, sin hijos, de 67 años y siete años de edad, hijo de D. Eusebio y D.ª Benita, falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día 2 de marzo del año actual, y se llama a los que se crean con derecho su herencia, para que comparezcan en este juzgado a reclamar dentro del término de treinta días apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

El Jefe de Primera Instancia accidental, Ramón Rego González.—El Secretario, Luis Compañero.